

APUNTES

SOBRE LA

CUESTION DE LA REFORMA POLÍTICA

Y DE LA INTRODUCCION DE AFRICANOS

EN LAS ISLAS DE

CUBA Y PUERTO-RICO.



MADRID.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE T. FORTANET,
calle de la Libertad, núm. 29.

1866.

EXPOSICION

presentada al Senado por varios dueños de ingenios con esclavos en la isla de Cuba al discutirse el proyecto de ley sobre la extincion de la trata.

SEÑORES SENADORES: Los que suscriben, dueños de ingenios con esclavos, y propietarios en la isla de Cuba, domiciliados en esta córte, interesados íntimamente en la estabilidad y conservacion de aquella isla y en su indisoluble union á la madre patria, han visto con satisfaccion que el Gobierno de S. M. se propone desplegar todos sus recursos y decision para extinguir definitivamente el tráfico de esclavos, con cuyo objeto ha presentado al Senado un proyecto de ley: y como al someterlo á la deliberacion de esta alta Cámara, dice en su luminoso preámbulo *que está dispuesto á admitir toda idea que pueda mejorarlo*, los exponentes creen de su deber dirigirse al Senado, manifestando algunas ligeras indicaciones con el fin de que se sirva tenerlas presentes en su oportunidad.

Todos los Gobiernos de S. M. han sido tan solícitos para reprimir este tráfico reprobado, que muy poco hay que añadir á todas las disposiciones que en distintas épocas se han dictado sobre el particular, aunque á juicio de los firmantes lo poco que falta es necesario para completar un método radical de represion que sea eficaz para inutilizar

la incorregible codicia de todos los interesados en este tráfico.

En cuanto á la persecucion por mar, sólo podia echarse de ménos la declaracion que asimilara ese delito al de piratería, y verdaderamente sería de desear que el Gobierno de S. M. imitara en este punto la conducta de otras naciones que así lo han declarado; pero una vez que no ha creído conveniente hacerlo por las razones que se expresan en el preámbulo del proyecto, es necesario que la persecucion por tierra despues del desembarco de los negros bozales sea tan rigurosa, que imposibilitando su venta, inutilice todos los esfuerzos de los especuladores.

Esta necesidad ha sido ántes de ahora reconocida por el Gobierno de S. M. en época en que lo presidia el conde de San Luis, quien con un firme propósito y una decision que le honra, secundado por el distinguido é ilustrado señor D. Francisco de Cárdenas, director general entónces de Ultramar, hoy senador y miembro de la comision que ha de examinar el nuevo proyecto de ley, expidió en 22 de Mayo de 1854 un Real decreto acompañado de un bien estudiado reglamento para el empadronamiento y registro de esclavos en la isla de Cuba.

Sin embargo, el señor marqués de la Pezuela, capitan general en aquel tiempo de la isla de Cuba, á pesar de la energía que desplegó para su cumplimiento en el corto período de nueve meses que duró su mando, encontró una fuerte oposicion y obstáculos marcados, que no pueden calificarse ahora por los exponentes, pero que el mismo señor marqués, si lo tuviese por conveniente, podría manifestarlos á la comision para el mayor acierto en su delicado é importante cometido.

Uno de ellos, y al que deben contraerse los exponentes,

es el art. 9.º de la ley de 4 de Marzo de 1845, acerca del cual, entre otras consideraciones, decía el señor marqués en su circular de 3 de Mayo de 1854 lo siguiente: «Ya no puede durar más tiempo el espectáculo de la impotencia de la autoridad, de cuyos esfuerzos se burla la codicia, el vicio, la impunidad de unos pocos capitalistas, que anteponen su interés privado al honor nacional altamente comprometido. Considerando por tanto lo que las circunstancias han variado con la ordenanza para la admision de colonos, y que es imposible por más tiempo conservar en la fuerza y espíritu que hasta aquí se ha dado al art. 9.º de la ley penal de 4 de Marzo de 1845, he dispuesto que *sin perjuicio de otras más trascendentales medidas cuya aprobacion aguardo de S. M.*, se observen desde 1.º de Agosto próximo venidero las que se determinan en los artículos siguientes que publico como bando para general conocimiento de todos, y que circulo á las autoridades y justicias de la isla para su oportuno cumplimiento.

»Artículo 1.º Dentro del mes completo que se haya hecho un desembarco de bozales, la autoridad está facultada á entrar en las fincas de toda clase que le fueren sospechosas, y podrá pasar lista á la dotacion y recorrer y examinar aquellas como tuviere por conveniente, aunquc evitando todo aparato de fuerza si no muestra resistencia abierta, y cuidando de no hacer acto alguno que pueda rebajar á los ojos de los esclavos el prestigio de sus amos y administradores.

»Art. 2.º Para que pueda probarse de un modo claro y preciso que no dé lugar á detentacion, como en el dia, la procedencia de los esclavos, único medio de cumplirse lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 4 de Marzo de 1854 ya citada (que previene no se proceda ni inquiete en su pose-

sion á los propietarios de ellos con pretexto de su procedencia), la autoridad local, todos los años desde 1.º de Agosto en que se terminan las zafras, formará los padrones de las dotaciones de las fincas, con expresion de los nombres, nacion, sexo y edad de los esclavos, dando un duplicado al dueño ó administrador, firmado por ambos, siendo obligacion del último participar al primero dentro de tercer día, así las bajas como los aumentos que sobrevengan en aquella, manifestando el título y persona de quien procedan las adquisiciones, y en su caso las enajenaciones de los negros, en la inteligencia que todas estas operaciones se han de hacer de oficio y sin gasto alguno para el propietario.

»Art. 3.º Los negros que fueren hallados en una finca que no estuvieren incluidos en el padron, se embargarán y declararán libres, previos los trámites correspondientes, siempre que sean bozales, quedando sujetos los detentadores á las penas impuestas á los auxiliadores y encubridores de este prohibido tráfico; pero si de su exámen resultare no ser bozales, se devolverán á sus dueños, imponiendo á éstos la multa de 50 pesos por cada negro que se encuentre de más en la finca y de que no haya dado parte al pedáneo, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º»

Estas disposiciones encontraron una acre y poderosa oposicion por todos los más ó ménos directamente interesados en la introduccion de negros, propalándose la alarmante y maligna suposicion de que la autoridad pretendia abolir la esclavitud existente á influjo del Gobierno inglés, llegando á tomar tal incremento esta idea, que obligó al capitán general, señor marqués de la Pezuela, á publicar en 1.º de Junio de 1854 la siguiente circular:

«El empadronamiento de la esclavitud de la isla, á que

nos obliga el Real decreto de 22 de Marzo último, es un asunto muy grave y objeto de grande atención y cuidado por parte de las autoridades encargadas de llevarlo á cabo.

»Descuidada bastante la administracion del país por causas que no son del caso enumerar, los naturales viven desde hace mucho tiempo en la posesion de no reconocer de hecho la intervencion del Gobierno para la averiguacion de su riqueza particular, que es sin embargo la que suma la riqueza pública de la isla, y les parece por tanto una tiranía inaudita lo que es sin embargo una práctica inconcusa en España como en todas las naciones donde hay riqueza, una idea regular de administracion pública. Claro es que aplicado hoy el nuevo sistema á la esclavitud, que es su constante alarma, y comentado por el insurgentismo, y entendido por la desconfianza de la estupidez, debe encontrar una oposicion que sería una imprudencia arrostrar desde luego, y por el contrario una juiciosa conducta, el ir suavizando con la accion del tiempo y la persuasion sucesiva de la autoridad que de él irán sacando.

»Así pues, procederá V. S. al actual empadronamiento de este año con la mayor lenidad y cómoda holgura para el propietario. Ni le detenga á V. S. alterar la forma, ni áun conformarse con la relacion jurada en algunas propiedades que le inspiren á V. S. confianza, y hasta suprima V. S. la intervencion del pedáneo, y hágalo V. S. por sí propio donde no le inspire confianza ese funcionario.

»Los errores en que esta vez pueda incurrirse podrán irse sucesivamente reparando y alcanzará con el tiempo la perfeccion de un sistema que no por combatido en su principio dejará de ser en adelante del más grande provecho para los que hoy por malicia ó ignorancia lo atribuyen á una influencia extranjera, y mañana conocerán que es la

base de la verdadera protección de su propiedad por un Gobierno ilustrado y justo.»

Y sin embargo de tan prudentes, acertadas y conciliadoras disposiciones, la ejecución del reglamento de 1854 fracasó, como fracasarán siempre todas las disposiciones que se adopten mientras exista el art. 9.º de la citada ley.

Verdad es que el Gobierno de S. M. ofrece en el artículo 39 del nuevo proyecto de ley expedir los reglamentos para la ejecución de esta ley, con los que gubernativamente se practicará el empadronamiento y la visita de fincas para perseguir las expediciones ilegales de negros en lo interior de la isla de Cuba y Puerto-Rico.

En esta atención, los que suscriben, y particularmente los dueños de ingenios y esclavos, que á la vez son propietarios y terratenientes de la Península, directamente interesados en todo lo que pueda afectar á su propiedad en aquella isla, son los que más directamente piden al Gobierno de S. M. (tomándose la libertad de recomendarle con toda eficacia) que animado del espíritu que dictó el expresado reglamento de 22 de Marzo de 1854 y el art. 1.º de la circular del señor marqués de la Pezuela del 3 de Mayo del mismo año, se lleven á efecto aquellas disposiciones, aunque sea con las modificaciones que aconsejen la experiencia y los extraordinarios sucesos ocurridos en los últimos doce años, que tan favorablemente han hecho variar la opinión de aquellos habitantes. Nada demuestra más este hecho, que la reverente exposición dirigida por los mismos á S. M. la Reina en 28 de Julio de 1865, y la manifestación que hicieron al señor duque de la Torre con fecha 12 de Abril del mismo año; documentos autorizados con firmas respetables que representan por su categoría, caudal y arraigo las más sólidas garantías en todos conceptos, como lo son, entre

más de diez mil, las de los señores condes de Cañongo, de Santovenia, de Pedroso, de Casa Barreto, de Casa Lombillo: las de los marqueses de Real Proclamación, de Duquesne, de Moncayo, de Real Agrado: las de los señores Miguel y Domingo Aldama, Gonzalo Alfonso, José Ricardo O'Farril y O'Farril, Francisco Fesser é infinidad de otros tantos peninsulares como hijos del país, que es innecesario enumerar.

Por lo tanto, los exponentes esperan confiadamente de la ilustración y prevision del actual ministro de Ultramar, que con tan elevadas miras acomete una noble empresa que llevará con gloria su nombre á la posteridad, que no sólo llenará el vacío que se nota en las disposiciones vigentes, adoptando la medida del empadronamiento como la única, esencialmente la única, que pueda acabar con ese vergonzoso é inhumano tráfico, sino que al propio tiempo sabrá poner á cubierto á los dueños honrados de fincas de las injustas y venales vejaciones de que podrian ser víctimas, dictando al efecto medidas enérgicas y reparaciones justas de todos los daños y perjuicios que les pudiera irrogar una falsa denuncia.

Los exponentes creen tambien que no basta y que es en vano dictar leyes sobre este particular, *si las autoridades no las cumplen con energía, convicción y constancia*. Estas condiciones son esenciales: *sin ellas todo es inútil*.

Tiempo es ya que no se repitan sucesos escandalosos como el de los 1.600 *negros* del vapor *Ciceron* y los del vapor *Elvira*, que tanto dieron que hablar á la prensa extranjera con desdoro de España y de su Gobierno.

Además militan otras razones para abolir ese tráfico, que se refieren á la seguridad y á la prosperidad de aquellas islas. Nada dirán los que suscriben en punto á las de segu-

ridad, porque son tan amenazantes como conocidas; pero si dirán algo en cuanto á las de prosperidad y fomento.

Es un error que ya no se puede sostener la suposicion de que sólo de los brazos africanos depende la riqueza agrícola de aquellas islas. Los brazos esclavos no sirven sino para el aumento de las grandes fortunas, para hacer poderoso al rico y prepotente al poderoso, porque estos son los que pueden adquirir esclavos al crecido precio que hoy tienen.

Los ingenios de azúcar hoy dia no aumentan su número: los existentes sólo aumentan en extension y produccion. Por esta razon no deben ocultar los exponentes que aún habrá en el día algunos hacendados que deseosos de aumentar sus dotaciones, se opongan á las medidas que quedan indicadas sin pensar en el porvenir que les espera, y que ciegos por la codicia anatematizarán con el nombre de abolicionistas á los peninsulares, y con el de anexionistas á los hijos del país que las promuevan. Estos dictérios no intimidarán sin embargo á los que como los exponentes se precian de honrados y leales españoles, que no temen descorrer el velo de tanta miseria, y que comprenden que sólo al abrigo de la codicia, de la imprevision y de la ignorancia puede subsistir aquel reprobado tráfico, fuente de todos los males que aquejan á aquella isla. La inmoralidad, la injusticia, la corrupcion, el soborno, todo tiene origen en este inicuo delito.

Tal vez podrá decirse que con estas medidas decrecerá el rendimiento de las aduanas; pero esto es un sofisma engañoso. Lo que sí producirán será una disminucion de las fabulosas ganancias que reportan los colosales ingenios, pues al propio tiempo que se aumentan esas fortunas, se empobrecen y mueren las pequeñas industrias, dignas de

la más eficaz protección: industrias y labores de artículos de primera necesidad, que son el nervio del Estado. Estas se empobrecen y mueren, porque los labradores en pequeño no pueden adquirir esclavos á tan elevados precios como los existentes, y así se ve en la isla de Cuba que la producción de artículos de consumo de primera necesidad, tanto para la población blanca como la de color, es nula. Con escasas excepciones, todos estos artículos se importan de los Estados Unidos, en términos que el día que por una guerra ó por cualquier evento se entorpeciera el comercio con aquella república, aunque sólo fuera por tres meses, no sólo se carecería de los artículos indispensables á la vida material, como harinas, mantecas, aceites, tasajos, arroz, patatas, maíz, huevos, carnes en vivo, etc., etc., artículos todos que parece imposible é increíble no se produzcan en el país, y que se producirían con brazos africanos, á no estar éstos exclusivamente dedicados al cultivo del azúcar, sino que también faltarían las tablas y duelas que sólo vienen de la vecina república para los envases de los azúcares y mieles. (1)

El brazo esclavo envilece el trabajo; el brazo libre lo rehusa; y de aquí la muerte de todo trabajo y de toda industria que no sea la de los grandes propietarios, esto es, el cultivo de la caña y la elaboración del azúcar. El remedio de estos graves males no puede ser otro que la extinción radical del tráfico de negros. El señor ministro de Ultramar con toda mesura y prevision así lo siente, al decir en

(1) El siguiente estado comparativo demuestra la diferencia de las importaciones que se hicieron en la isla de Cuba en 1862, de los artículos que expresa entre España y los Estados Unidos, advirtiéndose que en dicho año ya había estallado la guerra en

el preámbulo de la ley que hoy ocupa al Senado, que si por consideraciones que no es ahora oportuno enumerar ha de existir la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico, como un hecho preexistente, que no podría desaparecer en un instante dado sin graves perturbaciones é incalculables conflictos, nada hay ya que pueda cohonestar ni atenuar la responsabilidad en que España incurriría ante el tribunal de la conciencia pública, si no desplegase noble y resueltamente todos sus recursos y todos sus medios de acción para reprimir, castigar y *extinguir por completo los delitos de la trata*.

Pero es preciso también que al propio tiempo que el Gobierno dispone la extinción del tráfico, procure fomentar con toda energía la colonización blanca, premiando con liberalidad la introducción bien organizada y la inmigra-

esta república, y que por esta razón eran menores las importaciones que de allí se hacían.

		España.	Estados Unidos.
Jamones.....	libras.	189.300	1.570.373
Tocino.....	Id.	20.632	884.432
Arroz.....	Id.	11.451.601	15.086.197
Maiz.....	Id.	831.401	1.758.427
Cebollas.....	Barriles.	12.375	23.909
Hielo.....	libras.	»	7.216.413
Huevos de gallina.....	docenas.	2.558	34.217
Manteca de puero.....	libras.	7.650	12.556.018
Idem de vaca.....	Id.	6.190	665.210
Patatas.....	barriles.	26.211	113.504
Arcos para bocoyes de miel.....		9.800	7.834.560
Bocoyes desarmados id.....		»	381.374
Cajas para azúcar desarmadas.....		1.760	1.237.021
Tablas de pino y alfarda.....	piés.	»	63.568.413

cion de asiáticos, no los chinos que hasta el día se han llevado á la isla, escoria de la poblacion de los puertos marítimos del celeste imperio, y en cuya contratacion no han mirado los importadores más que á un mayor lucro, sino la raza conocida por *Hill-Coolies* (Colies de las Sierras), que tan buenos resultados han dado tanto en la isla inglesa de la Trinidad, como lo producirán en la misma de Cuba, los chinos escogidos y contratados por cuenta de un acaudalado é inteligente hacendado, que ha resuelto la cuestion de ser más ventajosos los colonos asiáticos que los brazos esclavos, de los que paulatinamente se va deshaciendo.

Bien seguro puede estar el Gobierno que desde el día que esta raza asiática se fijase con sus familias en el país, á medida que fuera aumentándose, disminuiria la raza africana, renaceria la confianza, y volverian á fertilizar aquel suelo los millones de duros de él extraídos y que se hallan impuestos en bancos extranjeros, temiendo siempre el oscuro porvenir de nuestras Antillas.

Hé aquí, señores senadores, las indicaciones que los exponentes han creido deber someter al justificado criterio de tan alta corporacion, para los efectos expresados en el ingreso de este escrito.

»Madrid 20 de Marzo de 1836.—El Conde de Vega Mar, dueño del ingenio *Vega Mar*, en Sagua, condueño del ingenio *Zaratoga*, en Matanzas, propietario en la Península.—José Antonio Murúa, dueño del ingenio la *Esperanza* de Camarioca, propietario en la Península, diputado á Córtes.—Antonio Vinajeras, dueño del ingenio *Santa Lucía* (Camarioca).—Constantino Fernandez Vallin, dueño del ingenio *Resulta*, en Sagua, y propietario en la Península.—En representacion de los Sres. Alfonso Madan, condueños de los ingenios *Triunvirato* y *Antonia*, en Matanzas, y del in-

genio *Dorado*, en Sagua, cuyas dotaciones de esclavos ascienden á 1.575.—Constantino Fernandez Vallin.—Anastasio Carrillo de Albornoz, dueño del ingenio *El Toro*, en Cárdenas.—José Fernandez del Cneto, dueño de la finca *El Rosario*, en Jaruco, y diputado á Córtes.—El Marqués de O'Gaban, propietario en Madrid y la Habana.—El Conde de Zaldívar, propietario en Madrid y la Habana.

ÍNDICE.

	Páginas.
Discurso y rectificaciones pronunciadas por el señor duque de la Torre en las sesiones del Senado de 20 y 26 de Enero de 1865, en la parte referente á las islas de Cuba y Puerto-Rico.....	7
Manifestacion que remitieron los habitantes de Cuba al señor duque de la Torre, pidiendo la reforma política en aquella isla y felicitándole por la defensa que hizo de sus derechos en la sesion del Senado de 20 Enero de 1865....	18
Exposicion de los habitantes de Cuba á S. M. la Reina, pidiendo que se convoquen sus diputados para tratar de las leyes especiales que se le han ofrecido en la Constitucion del Estado.....	117
Exposicion á las Córtes que hacen varios hacendados de Cuba residentes en la Península, adhiriéndose á las anteriores.....	126
Protesta de los diputados electos por la isla de Cuba á las Córtes generales de la Nacion en 1837.....	135

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN LA REVISTA HISPANO-AMERICANA.

Sistemas coloniales.....	139
Supuesto peligro de la reforma política en nuestras Antillas.	158
Asimilacion y leyes especiales.....	168

	Páginas.
Proyecto de leyes especiales para las Antillas españolas...	180
Comentarios al proyecto de leyes especiales para las Antillas españolas.....	197
Verdadero objeto de los antireformistas en Cuba.....	275
Lo que se ha hecho, y lo que se debe hacer en las colonias Españolas.....	289
Interpelacion del Sr. D. Luis Pastor en la sesion del Senado de 24 de Marzo de 1866, en lo relativo á la manera de proceder en Cuba á la eleccion de comisionados.....	305
Exposicion al Senado de varios dueños de Ingenios con esclavos en la isla de Cuba al discutirse el proyecto de ley sobre la extincion de la trata.....	338

